

Acta del Comité de Clasificación de Información del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 13:30 trece treinta horas del día 23 veintitrés de abril de 2015 dos mil quince, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, María Guadalupe Plascencia Vázquez, Secretario del Comité hace constar que se encuentran reunidos en la sala de juntas del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en su carácter de Presidenta del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y, por tanto, titular de dicho Sujeto Obligado y Presidente del Comité del Clasificación y Rocío Hernández Guerrero, en su carácter de Director Jurídico y titular del órgano interno de control, para llevar a cabo la segunda sesión extraordinaria del Comité de Clasificación de Información.

La Presidenta del Comité, a través del Secretario, sometió a consideración de los integrantes del Comité el siguiente:

Orden del día

- I. Toma de asistencia y declaratoria de apertura.
- II. Análisis, discusión y, en su caso, clasificación de la información relativa a los correos electrónicos de los solicitantes de información registrados en el sistema Infomex Jalisco, derivado de la solicitud de información folio 00576615.
- III. Asuntos varios.
- IV. Clausura de la sesión.

Sometido que fue el orden del día antes referido a la consideración del Comité, fue aprobado por unanimidad de sus integrantes en votación económica.

Desarrollo de la sesión y acuerdos

Primero: Existe el *quórum* legal para el desarrollo de la sesión del Comité de Clasificación acorde con el artículo 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, así como del numeral 29, puntos 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM), por lo que los acuerdos que se tomen en la sesión serán legales y válidos.

Segundo: La Presidenta del Comité pidió a María Guadalupe Plascencia Vázquez, Secretario del Comité, presente el caso a analizar. Por lo que la Secretario expone los antecedentes de la solicitud de información:

- I. El 14 catorce de abril de 2015 dos mil quince, fue recibida a través del sistema Infomex Jalisco, la solicitud de información con folio 00576615, a la cual se le asignó número de expediente UT/261/2015, en la que se solicitó la siguiente información:

Av. Vallarta 1112, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 4630 5745

“...solicito todos los correos electrónicos registrados en el sistema infomex, únicamente los correos, sin nombres ni dato adicional, de esta forma no están ligados personas identificables...”

- II. Para dar respuesta a la solicitud, la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos, área responsable de administrar el sistema Infomex Jalisco, remite comunicación a la Unidad de Transparencia, indicando que la información solicitada forma parte del catálogo de información confidencial, por ser un dato personal considerado en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30.1, fracción III de la LTAIPEJM, los integrantes del Comité realizan análisis considerando la siguiente fundamentación:

- I. El Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco tiene como obligación fundamental proteger la información reservada y confidencial que tiene en su poder, ya que la Ley que le rige tiene por objeto, entre otros supuestos, *“Proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados, como información confidencial”*. Le son también aplicables los artículos 4, 20 y 21 de dicha Ley, cuyo contenido se muestra a continuación.

Artículo 4.º Ley — Glosario

1. *Para efectos de esta ley se entiende por:*

...

IV. *Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;*

...

Artículo 20. Información Confidencial - Derecho y características

1. *Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.*

Artículo 21. Información confidencial — Catálogo

1. *Es información confidencial:*

I. *Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:*

...

e) *Número telefónico y correo electrónico particulares;*

...

- II. Los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública que deberán observar los sujetos obligados previstos en la LTAIPEJM, emitidos por este Instituto, establecen en el lineamiento VIGÉSIMO QUINTO: *“La información confidencial referente a los datos personales, conservará ese carácter de manera indefinida. Sólo podrá ser entregada en los casos previstos en el artículo 22 de la Ley”*, es decir, cuando:

I. *Se encuentra en registros públicos o en fuentes de acceso público;*

II. *Esté sujeta a una orden judicial;*

- III. Cuenten con el consentimiento expreso de no confidencialidad, por escrito o medio de autenticación similar, de las personas referidas en la información que contenga datos personales;
- IV. Sea necesaria para fines estadísticos, científicos o de interés general por ley, y no pueda asociarse con personas en particular;
- V. Sea necesaria para la prevención, diagnóstico o atención médica del propio titular de dicha información;
- VI. Se transmita entre las autoridades estatales y municipales, siempre que los datos se utilicen para el ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Se transmita de autoridades estatales y municipales a terceros, para fines públicos específicos, sin que pueda utilizarse para otros distintos;
- VIII. Esté relacionada con el otorgamiento de estímulos, apoyos, subsidios y recursos públicos;
- IX. Sea necesaria para el otorgamiento de concesiones, autorizaciones, licencias o permisos, y
- X. Sea considerada como no confidencial por disposición legal expresa.

El lineamiento CUADRAGÉSIMO NOVENO establece que será información confidencial la que contenga datos personales, independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

III. Por su parte, los Lineamientos para la Protección de la Información Reservada y Confidencial establecen en la Sección II “De la Información Confidencial”, el tratamiento que debe darse a los datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como los principios que se deben observar, siendo éstos: licitud, confidencialidad, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad; así como las medidas necesarias para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de dicha información. Se transcriben a continuación los puntos que desean destacarse:

“DÉCIMO QUINTO: Es Información Confidencial la referida en los artículos 4 punto 1 fracción IV YV, 20 Y21 de la Ley.

A efecto de determinar si la información que posea cualquier sujeto obligado se trata de información confidencial, deberán considerarse las siguientes hipótesis:

a) Que la misma sea concerniente a una persona física, identificada o identificable, debiendo entenderse como identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, y que en razón de su contenido permite acceder al conocimiento de diversos aspectos de la persona, incluso obtener una imagen diversificada y compleja de la misma, apta para establecer perfiles de categorización a través de múltiples operaciones de tratamiento a que puedan ser sometidos, que puedan vincularse entre sí, afectando los datos más frágiles y vulnerables en la esfera del ser humano, a través de la exhibición pública y de la incursión sin consentimiento previo a la vida íntima y familiar.

b) *Que los datos de una persona se encuentra contenida en sus archivos y que la misma constituye una asociación entre la información y la persona.*"

"VIGÉSIMO CUARTO: El principio de consentimiento, se refiere a la manifestación de voluntad libre, inequívoca, específica e informada, mediante la cual el interesado consiente el tratamiento de sus datos personales."

"VIGÉSIMO QUINTO: Toda transmisión de datos personales deberá contar con el consentimiento del Titular de los datos, mismo que deberá otorgarse en forma libre, expresa e informada, salvo lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley."

"TRIGÉSIMO: El Principio de Finalidad, consiste en que los datos personales recabados por los sujetos obligados deberán ser tratados exclusivamente para la finalidad que fueron obtenidos."

- IV. A su vez, los Criterios generales en materia de clasificación de la información pública del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establecen en el punto VIGÉSIMO PRIMERO: *"La información tendrá el carácter de confidencial cuando se actualicen los supuestos del artículo 21 de la Ley. La información confidencial deberá protegerse en todo momento, sin que pueda transferirse, salvo los supuestos expresamente señalados en la Ley."*

Lineamiento VIGÉSIMO SEGUNDO. *"Se considerará información confidencial la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a la Ley, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información."*

Con los fundamentos anteriores, y toda vez que el correo electrónico de los solicitantes de información registrados en el sistema Infomex Jalisco fue recabado con la finalidad exclusiva de presentar solicitudes de información y, en su caso, recursos de revisión; y ya que este Instituto no cuenta con el consentimiento de los titulares para proporcionar sus datos personales, este órgano garante tiene la obligación legal de tratar el correo electrónico y todos los datos personales de los solicitantes de información única y exclusivamente para la finalidad para la cual fueron obtenidos.

Por todo lo expuesto fundado y motivado, el Comité emite el siguiente:

Acuerdo

Único: Se clasifica como **información confidencial** el correo electrónico proporcionado por las personas registradas en el sistema Infomex Jalisco, toda vez que es considerado un dato personal, y ya que este Instituto no cuenta con el consentimiento de los titulares de dichos datos para ser proporcionados a terceros.

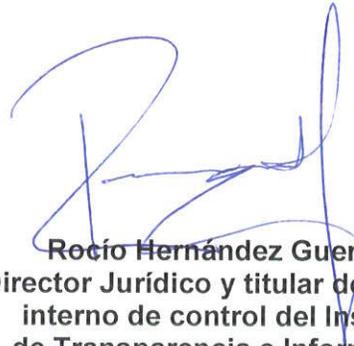
No habiendo asuntos varios, la Presidenta dio por concluida la segunda sesión extraordinaria del Comité de Clasificación de Información del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco siendo las 14:00 catorce horas del día 23 veintitrés de abril de 2015 dos mil quince, levantándose para constancia la presente acta.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Comité de Clasificación de Información
del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco



María Guadalupe Plascencia Vázquez
Titular de la Unidad de Transparencia
del Instituto de Transparencia e
Información Pública de Jalisco



Rocío Hernández Guerrero
Director Jurídico y titular del órgano
interno de control del Instituto
de Transparencia e Información
Pública de Jalisco